

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No.: 110013103038-2019-00302-00

Teniendo en cuenta la nota devolutiva expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro, el Juzgado

RESUELVE:

OFÍCIAR por secretaría, a la citada entidad, aclarándose que lo que se solicitó a través de oficio No. 6376 del 12 de diciembre de 2019 fue la corrección de la anotación No. 18 en la que se registró la medida cautelar de inscripción de la demanda, toda vez que no se transcribió de manera completa el nombre de la sociedad demandada, pues el correcto es ADMINISTRAR BIENES S.A.S. y no ADMINISTRAR BIENES S.A., como allí quedó inscrito.

De otro lado, adviértasele además al ente registrador que omitió la inclusión de las PERSONAS INDETERMINADAS como parte del extremo pasivo, tal y como se señalara en el oficio No. 3304 del 26 de junio de 2019, por lo que también deberá subsanar dicha falencia.

NOTIFÍQUESE

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **42**, hoy **27 de agosto de 2020** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO